RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1078/2021/I

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ANA SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **00826221**, debido a que el sujeto obligado garantizó el derecho a la información de la persona recurrente, como se establece en el apartado de efectos de este fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 3
PRIMERO. Competencia 3
SEGUNDO. Procedencia 3
TERCERO. Estudio de fondo 4
CUARTO. Efectos del fallo. 10
PUNTOS RESOLUTIVOS 10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El tres de junio de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la que requirió:

...

Ejerciendo me derecho de acceso a la información garantizado por el articulo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le solicito de la manera mas atenta se me informe, de manera motivada y fundamentada porque el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Veracruz, no se encuentra dentro del padrón de sujetos obligados del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información tal y como lo informa el oficio o memo IVAI-MEMO/IDH/229/21/05/2021 de fecha 21 de mayo del año en curso, signado por la L.C.T.C. Irma Domínguez Hernández, Directora de Capacitación y Vinculación Ciudadana, si se trata de un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrito al poder judicial, y que en el desempeño de sus atribuciones goza de autonomía, técnica, de gestión y administrativa tal y como lo establecen los

artículos 160 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz; y 3 de la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado, publicada en la Gaceta Oficial del Estado, el día 8 de agosto de 2019 y que su Órgano de Gobierno tiene atribuciones para aprobar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, autorizar arrendamientos o compras de bienes muebles, inmuebles, equipos, materiales o aquellos instrumentos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Centro Estatal, aprobar la plantilla de personal del Centro Estatal, a su vez su Dirección General tiene atribuciones para formular, para su aprobación por el Órgano de Gobierno, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Centro Estatal; ejercer el presupuesto del Centro Estatal y Contratar, previa autorización del Órgano de Gobierno, arrendamientos o compras de bienes muebles, inmuebles, equipos, materiales o aquellos instrumentos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Centro Estatal esto con fundamento en los artículos 11 fracciones IV, V y VI y 17 fracciones III, IV y XIV del Reglamento Interior del Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 10 de diciembre de 2020, Núm. Ext. 494, por lo que se trata de un Organismo Público Descentralizado con personalidad Jurídica y Patrimonio propio que goza de autonomía de gestión, técnica y administrativa y que recibe y ejerce recursos públicos según su presupuesto anual. Asimismo, también solicito me informe el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI) tiene intenciones de incluir en el padrón de sujetos obligados del IVAI al Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Veracruz para garantizar el cumplimiento de obligaciones de Transparencia, en caso de que el IVAI no pretenda incluir el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Veracruz al padrón de sujetos obligados del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, solicito me fundamente y motive la negativa de su decisión.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El dieciséis de junio de dos mil veintiuno, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El dieciocho de junio de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Notificación al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la interposición del recurso de revisión. El dieciocho de junio de dos mil veintiuno se notificó al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la interposición del recurso de revisión aquí referido, con apoyo en lo establecido en el artículo 182, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

6. Admisión del recurso. El veinticinco de junio de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El nueve de agosto de dos mil veintiuno, compareció el sujeto obligado, mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados.

8. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de diez de agosto de dos mil veintiuno, se agregó la documental señalada en el punto anterior, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se ordenó remitir la documental en cuestión, junto con el acuerdo de cuenta, a la parte recurrente para requerirle que manifestara si la información enviada satisfacía su derecho de acceso a la información pública.

9. Ampliación del plazo para resolver. El doce de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

10. Cierre de instrucción. El ocho de septiembre de dos mil veintiuno se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de diez de agosto de dos mil veintiuno, toda vez que no compareció la parte recurrente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente en su solicitud de información de folio 00826221, solicitó lo señalado en el punto 1 del apartado de antecedentes de la presente resolución que, en esencia se refiere a conocer del sujeto obligado Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de manera motivada y fundamentada porque el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Veracruz, no se encuentra dentro del padrón de sujetos obligados tal y como lo informa el oficio o memo IVAI-MEMO/IDH/229/21/05/2021 de fecha veintiuno de mayo del año en curso, asimismo, también solicitó que se le informará si el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales tiene intenciones de incluir en el padrón de sujetos obligados al Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Veracruz para garantizar el cumplimiento de obligaciones de Transparencia, en caso de que no se pretenda incluir el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Veracruz al padrón de sujetos obligados, solicitó que le fuera fundamentada y motivada la negativa de su decisión.

- ***Planteamiento del caso.***

El dieciséis de junio de dos mil veintiuno, el sujeto obligado documentó la respuesta a la solicitud de información de folio 00826221, remitiendo lo siguiente:

Número de oficio o memo	Descripción
IVAI-OF/DT/468/16/06/2021	De fecha dieciséis de junio dos mil veintiuno, signado por la Directora de Transparencia, en el que informa que se remiten anexas las respuestas de las áreas.
IVAI-MEMO/CNGA/323/04/06/2021	De fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, signado por la Directora de Transparencia, dirigido a los titulares de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, y a la Dirección de Asuntos Jurídicos, donde les solicita que instruyan a quienes corresponda, para que proporcionen la información correspondiente a la solicitud de folio 00826221.
IVAI-MEMO/IDH/242/08/06/2021	De fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, signado por la Directora de Capacitación y Vinculación Ciudadana, dirigido a la Directora de Transparencia, por el cual da respuesta a la solicitud de folio 00826221.
IVAI-MEMO/FFZ/106/14/06/2021	De fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, signado por el Director de Asuntos Jurídicos, dirigido a la Directora de Transparencia, por el cual da respuesta a la solicitud de folio 00826221.

De estos dos últimos documentos por contener la respuesta dada a la solictud de folio 00826221, se muestran a continuación:

IVAI-MEMO/IDH/242/08/06/2021

...

Estando dentro del término concedido para dar respuesta al solicitante, y del análisis de las manifestaciones vertidas en el agravio por el ahora recurrente, para mayor comprensión se desagrega en dos puntos:

1. *"...le solicito de la manera mas atenta se me informe, de manera motivada y fundamentada porque el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Veracruz, no se encuentra dentro del padrón de sujetos obligados del Instituto Veracruzano de Acceso a la información..."*

De lo manifestado, se advierte que el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Veracruz (CEJAV), con fundamento en los artículos 160 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz; y 3 de la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado, publicada en la Gaceta Oficial del Estado, el día ocho de agosto de dos mil diecinueve, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, **ADSCRITO AL PODER JUDICIAL**, y que en el desempeño de sus atribuciones goza de autonomía de gestión, técnica y administrativa.

Por lo que se concluye que, *si bien cierto*, es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, técnica y administrativa, **SECTORIZADO AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, *no menos cierto lo es*, que la Dirección General de Administración del Poder Judicial del Estado, es el área encargada de administrar y aplicar los recursos financieros del CEJAV, de conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz; con relación al artículo 1° del Reglamento Interior de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, bajo el número extraordinario 400, de fecha seis de octubre de dos mil veinte.

2. *"...en caso de que el IVAI no pretenda incluir al Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Veracruz el padrón de sujetos obligados del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, solicito me fundamente y motive la negativa de su decisión."*

Del agravio manifestado, debe significarse que el CEJAV está SECTORIZADO AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, en virtud de que la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, es el área encargada de administrar y aplicar los recursos financieros, de conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, con relación al artículo 1° del Reglamento Interior de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, bajo el número extraordinario 400, de fecha seis de octubre de dos mil veinte.

Por lo que, no se encuentra en el padrón de sujetos obligados que aprobó el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tal y como consta en el acuerdo del Pleno número ODG/SE-90/25/11/2020 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, que cumpliendo con el principio de máxima publicidad de la información se pone a disposición en el siguiente hipervínculo: *http://ivai.org.mx/I/ODG_SE-90-25-11-2020.pdf.*

...

IVAI-MEMO/FFZ/106/14/06/2021

...

Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz; y el artículo 3 de la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado, se advierte que el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Veracruz (CEJAV), es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión técnica y administrativa, que se encuentra adscrito al Poder Judicial del Estado.

Por lo que se refiere a los recursos financieros del CEJAV, de conformidad con lo establecido en los artículos 124 y 125 Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz; y al artículo 1° del Reglamento Interior de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, el área encargada de administrar y aplicar dichos recursos, corresponde a la Dirección General de Administración del Poder Judicial del Estado.

Ahora bien, el artículo 9 fracción II, de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado señala que el Poder Judicial forma parte de los Sujetos Obligados que contempla dicha Ley, por ello, toda vez que el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado se encuentra sectorizado al mismo, no forma parte del padrón de Sujetos Obligados de este Instituto.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó el agravio siguiente:

...

El motivo por el cual estoy inconforme con la respuesta proporcionada es por que los respuesta proporcionada solo que es la Dirección General de Administración del Poder Judicial del Estado, la que se encarga de administrar y aplicar los recursos públicos, con fundamento en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, sin embargo no se toman en cuenta el articulo 39 fracciones VII, VIII y XI de la Ley de Medios Alternativos Para La Solución de Conflictos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en el cual establece que el Órgano de Gobierno puede autorizar las acciones del Centro Estatal para gestionar y recibir fondos y donaciones de organismos nacionales e internacionales para el mejor cumplimiento de sus fines, que el Órgano de Gobierno puede aprobar el proyecto de presupuesto anual del Centro Estatal y Vigilar el manejo del presupuesto y el patrimonio del organismo, así como analizar y aprobar los estados financieros trimestrales y anuales, además de aprobar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos que rinda la persona titular de la Dirección General del Centro Estatal, que el Director General del Centro Estatal con base en el articulo 43 fracciones IV, X y XX de la Ley de Medios Alternativos Para La Solución de Conflictos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave le tiene atribuciones para formular y proponer, para su aprobación por el Órgano de Gobierno, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Centro Estatal, para elaborar, para su aprobación por el Órgano de Gobierno, los proyectos de reglamento, manuales, lineamientos, reglas técnicas y demás normativa del Centro Estatal, así como de Llevar el control del presupuesto y del patrimonio del organismo, así como analizar y someter al Órgano de Gobierno los estados financieros trimestrales y anuales que emita esa Dirección General, por lo que se puede entender claramente que el Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz tiene un control de los ingresos y egresos de los recursos públicos que ejerce, asimismo, en la respuesta proporcionada no se toman en cuenta o se ignoran los artículos 11 fracciones IV, V y VI y 17 fracciones III, IV y XIV del Reglamento Interior del Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 10 de diciembre de 2020, Núm. Ext. 494 los cuales establecen atribuciones para recibir y ejercer recursos públicos según su presupuesto anual y llevar el control de estos recursos y por ultimo en la respuesta proporcionada no informa de manera clara o explicita si el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI) tiene intenciones de incluir en el padrón de sujetos obligados del IVAI al Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Veracruz para garantizar el cumplimiento de obligaciones de Transparencia.

...

Durante el trámite del recurso de revisión la Directora de Transparencia del sujeto obligado, remitió el oficio número IVAI-OF/DT/335/19/07/2021 de diecinueve de julio de dos mil veintiuno, donde compareció al presente recurso de revisión, en el que expresó las razones por las cuales en su consideración había cumplido con garantizar el derecho a la información de la persona recurrente, asimismo anexó el memo número IVAI-MEMO/CNGA/385/30/06/2021 donde solicitó la colaboracion de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, y la Dirección de Asuntos Jurídicos, para efecto de rendir informe, teniendo que dichas áreas contestan mediante los memos IVAI-MEMO/IDH/265/05/07/2021 e IVAI-MEMO/FFZ/130/05/07/2021, cuya parte medular se inserta en seguida:

IVAI-MEMO/IDH/265/05/07/2021

...

1. La solicitud fue atendida de manera integral, de acuerdo a lo peticionado y la información entregada conforme a los principios de publicidad y máxima publicidad que rigen el derecho de acceso a la información.

2. Se reitera la respuesta brindada mediante el memorándum IVAI-MEMO/229/21/05/21 de fecha 21 de mayo del año en curso en los términos ahí señalados.

...

IVAI-MEMO/FFZ/130/05/07/2021

...

En razón a lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de brindar Acceso a la Información, esta Dirección Jurídica **REITERA** la respuesta otorgada a la solicitud hecha por el ahora recurrente, enviada en el memorándum IVAI-MEMO/106/14/06/2021 de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, mismo que se anexa a la presente para mejor proveer, en donde se informa que el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado, no puede formar parte del padrón de Sujetos Obligados por encontrase sectorizado al sujeto obligado Poder Judicial del Estado, ya que como se mencionó, la administración de los recursos financieros de dicho Centro, corresponden a la Dirección General de Administración del Poder Judicial del Estado, según se establece en los artículos 124 y 125 Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz; y al artículo 1° del Reglamento Interior de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

De las constancias que obran en autos se advierte que los motivos de inconformidad son **infundados** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado se relaciona con información pública respecto de la que el ente obligado puede emitir respuesta en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXXI, 4, 5, 9, fracción VII, 105 y 106 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, la Directora de Transparencia, realizo los trámites internos necesarios ante las áreas que, por sus atribuciones, eran competentes para pronunciarse sobre la información requerida, con lo cual dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

> **Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.
>
> En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
>
> ...
>
> **Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
>
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
>
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
>
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
>
> ...

Atendiendo además lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
>
> ...

Lo anterior porque fue la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, quienes dieron respuesta de conformidad con las atribucciones que le son conferidas en la Ley de transparencia local en sus artículos 105, fraccion XVI y 106, fraccion X, por lo que hace a la primera de las citadas, al corresponderle el verificar y validar las obligaciones de transparencia aplicables a los sujetos obligados; y la segunda, dado que supervisa de manera permanente el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, mediante el control de expedientes administrativos.

De las constancias que obran en autos, se advierten las respuestas fundadas y motivadas proporcionadas por las áreas antes señaladas y contenidas en los

memorándums IVAI-MEMO/FFZ/106/14/06/2021 e IVAI-MEMO/IDH/242/08/06/2021, donde se informó al hoy recurrente que, el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Veracruz (CEJAV), de conformidad con lo señalado en los artículos 160 de la Ley Orgánica del Poder Judicial el Estado de Veracruz; y 3 de la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado, si bien es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio, que en el desempeño de sus atribuciones goza de autonomía de gestión, técnica y administrativa, este se encuentra sectorizado al Poder Judicial del Estado, en virtud de que la Dirección General de Administración del Poder Judicial del Estado, es el área encargada de administrar y aplicar los recursos financieros, en términos de los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación al artículo 1 del Reglamento Interior de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Por lo que, no se encuentra en el padrón de sujetos obligados aprobado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el acuerdo del Pleno número ODG/SE-90/25/11/2020 de veinticinco de noviembre de dos mil veinte, y el cual dejó a disposición en la liga **http://ivai.org.mx/I/ODG_SE-90-25-11-2020.pdf**, siendo durante la sustanciación que las áreas en comento reiteran sus respuestas iniciales, a treves de los memorándums IVAI-MEMO/FFZ/130/05/07/2021 e IVAI-MEMO/IDH/265/05/07/2021.

Con las respuestas primigenias, se atendió lo solicitado por la parte recurrente, sin embargo de la lectura de los agravios manifestados, en cuanto a que no se consideraron en la respuesta diversos artículos de la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz, y del Reglamento Interior del Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz, además de que el ente obligado no le informa de manera clara o explicita si tiene intenciones de incluir en el padrón de sujetos obligados al Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz, se advierte que lo que pretende no es obtener información de carácter pública, no que se encuentra en posesión del sujeto obligado, sino más bien una justificación de los actos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de ahí que resulten infundados los agravios manifestados, sirve de apoyo el criterio 03/2003 emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que a la letra señala:

> **ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS.** Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42

de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados.
Clasificación de Información 2/2003-A. 4 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos.

Sumado a que se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta dada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos